

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2016-329**, informando que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición en subsidio de apelación contra providencia mediante la cual se aprobó la liquidación de costas, lo anterior teniendo en cuenta que el expediente físico se encontraba en archivo, igualmente se informa que obra solicitud de entrega de dineros . SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el anterior informe secretarial, se dispone:

Para resolver la procedencia del recurso de reposición, el despacho considera necesario remitirse, en primer término, a lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...).”

En ese orden, al observar el despacho que la providencia recurrida se notificó por anotación en el estado de fecha 30 de septiembre de 2022, y que el recurso de reposición fue interpuesto a través de mensaje electrónico dirigido al correo institucional el 05 de octubre del mismo año, es decir, de forma extemporánea, así las cosas no se abordará el estudio de dicho recurso; no obstante, en subsidio y por estar presentado en tiempo, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto DIFERIDO, presentado por el apoderado de la pasiva, en contra del auto fechado 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se procedió a liquidar y aprobar las costas procesales.

Para tal fin, por secretaria efectúese la digitalización del expediente físico y REMÍTASE el expediente ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, para lo de su cargo.

De otra parte, conforme a lo manifestado por el apoderado judicial del actor, se acepta el desistimiento de la ejecución y en consecuencia se dispondrá lo referente a entrega de títulos judiciales.

Revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008721918 por la suma de \$31.270.686.oo.

Ahora bien, conforme a lo solicitado por el profesional del derecho ENTRÉGUESE al demandante señor ALEJANDRO EUGENIO ROJAS PIZARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.470, el título judicial referenciado con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



MDS 26/07/2023

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-152, informándole que procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, se recibió el proceso de la referencia, en donde se encontraba resolviendo un recurso de apelación (C002) y que la parte interviniente TAMPA CARGO SAS, procedió a dar contestación a la demandada (fls.259-304). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 28 de febrero de 2023, en la cual se confirmó el auto del 22 de septiembre de 2022, que admitió en litis consorte necesario a la sociedad TAMPA CARGO SAS.

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte interviniente TAMPA CARGO SAS, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS, toda vez que comparecieron al proceso contestando la demanda y otorgando poder al abogado Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY (fls.259 a 304). Seria del caso, conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo, como ya se encuentran aportados los escritos de contestaciones de demanda, se conmuta dicho termino.

Como quiera que la parte interviniente TAMPA CARGO SAS, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de TAMPA CARGO SAS (fls.259-304), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, identificado (a) con la C.C No.80.504.702 y T.P. No.97.305 del CSJ e integrante de la sociedad de servicios jurídicos ALVAREZ LIEVANO LASERNA SAS, para actuar como apoderado especial de la parte interviniente TAMPA CARGO SAS, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.281-304).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-152
 Demandante: Fernando Pérez Echeverry
 Demandado: Caxdac y otro

decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e434b4a4d71b465472ac1d275211fb1599bc2a3aa887b645831002f540453b**

Documento generado en 27/07/2023 05:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-285**, informándole que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada TRANSPORTES ESIVANS SAS, el día 27 de febrero de 2023, para lo cual aporta constancia de acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación, emitido por la empresa postal ESM LOGYSTICA. El término de traslado para contestar la demanda vencía el 15 de marzo de 2023, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (fls.154-160). Así mismo, se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 161 a 166. *Sírvase Proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada: TRANSPORTES ESIVANS SAS, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio: egtrans@hotmail.com, el pasado 27 de febrero de 2023 (fls.154-160), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: TRANSPORTES ESIVANS SAS, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

*Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).***

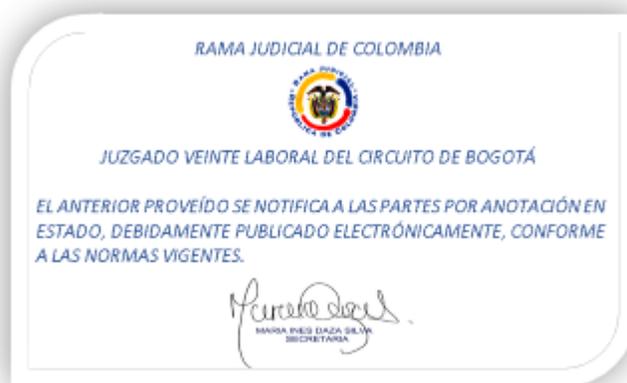
ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdb133d05c81f45b03bf31b10a6408a29ae5688fae2eb391e6dfb2be8512cd8**

Documento generado en 27/07/2023 05:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-370**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.412-481). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.412-481), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.459-481).

Finalmente, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 65 del C.G.P., ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, con NIT.

800148514-2, en contra de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, ordenándose la notificación del presente proceso, a fin de que conteste la presente demanda concediéndole el termino de Ley, para que intervenga en el proceso, para lo cual se notificara en la forma prevista en el Decreto 806 del año 2022 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f150c8941fb005eabb4c528689f3a6840092206726d4d089288f6a18ac0d72**

Documento generado en 27/07/2023 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-458**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.101-139). *Sírvase Proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.101-139), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.117-139).

*Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio

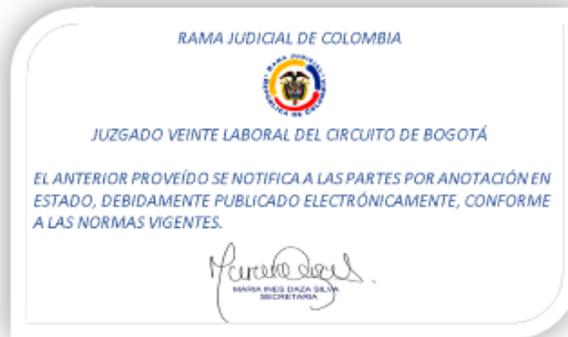
puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcedd01d2c9bba7c164a83895ee64b76140727ae89bdeaae1147a4bc3f27e30**

Documento generado en 27/07/2023 05:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-056** de **MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA PRIETO**, informando que el apoderado de la demandada **CORANSA S.A** allegó desistimiento del recurso de apelación, interpuesto contra la decisión que negó el incidente de nulidad propuesto. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, encuentra el despacho que en audiencia celebrada el pasado 19 días de julio del 2023, el Despacho dispuso negar el incidente de nulidad, puesto por el apoderado de la demandada CORANSA SA, decisión contra la cual el apoderado presentó y sustentó recurso de apelación, el cual fue concedido por el despacho en efecto devolutivo ante el H. Tribunal. Sin embargo, mediante memorial allegado, obrante a folios 352 a 354 el apoderado recurrente desistió del recurso de apelación, formulado contra el Auto que negó el incidente de nulidad.

Ahora, de conformidad al 316 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, dispone que:

“...Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: ...

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido...”

Así las cosas, y conociendo los efectos legales, el Despacho dispone **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto contra la decisión que negó el incidente de nulidad presentado por el apoderado de la demandada sociedad **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS SA -CORANSA S.A.**
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

